

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	05001 33 33 020 2012 00138 00
DEMANDANTE:	SILVIA ESTELLA TORRES MEJIA Y OTROS
DEMANDADO:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
ASUNTO:	INCIDENTE DE OBJECCION POR ERROR GRAVE DEL DICTAMEN - ABRE A PRUEBAS.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil y 221 de la Ley 1437 de 2011, vencido el término de traslado secretarial de que trata la norma citada, se **ABRE A PRUEBAS** el Incidente de objeción por error grave suscitado frente al dictamen pericial rendido. En consecuencia, se decreta la práctica de los siguientes medios de prueba:

**PRUEBA DE LA DEMANDADA- OBJETANTE-**

**Declaración de tercero.** Solicita la apoderada de la entidad demandada a folio 338, que se cite al señor JUAN GUILLERMO LONDOÑO ROJAS, quien depondrá sobre las objeciones planteadas, con fundamento en el numeral 1° del artículo 220 de la Ley 1437 de 2011. Sin embargo, dicha norma se aplica al dictamen aportado por las partes, más no al solicitado y decretado como prueba de parte, razón por la cual no se decretará dicha prueba.

**PRUEBA DE OFICIO**

**Dictamen Pericial.** Para la realización del correspondiente dictamen pericial, que tenga por objeto los aspectos relacionados en los escritos de objeción por error grave a folios 335 a 337, y 352 a 358, se nombra a la Dra. MARIA OMAIRA BURITICÁ MORALES, Contadora de la lista de auxiliares de la justicia, quien se localiza en la carrera 78 A No. 33 A 7, interior 202, barrio Laureles, teléfono 3016281462-3218006932, de la ciudad de Medellín.

Comuníquense el nombramiento y de ser aceptado, désele posesión del cargo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Código de Procedimiento Civil, se concede a dicho perito un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquél en que quede ejecutoriado el presente auto, para que acuda a posesionarse, de lo contrario, el Despacho procederá a relevarlo.

Después de posesionado, se concede al perito un termino de diez (10) días para que presenten el correspondiente dictamen, que verse sobre su especialidad.

El valor de las copias del proceso que se requiera para la realización del dictamen pericial señalado, así como los gastos del mismo serán suministrados por la parte objetante a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a su fijación, so pena de considerarse que quien pidió la prueba desiste de ella.

Practicada la anterior prueba, se continuará con el curso del proceso, y la objeción al dictamen pericial por error grave se decidirá en la sentencia que defina la instancia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

No obstante lo anterior, y frente a la oposición realizada por la parte actora para que no se dé trámite a la objeción, en tanto que la parte demandada no cumplió con la carga de pagar los gastos periciales y los honorarios del perito, este Despacho advierte que la norma es muy clara al prever que debe presentar el comprobante de pago de los honorarios a su cargo, situación que no se presenta en la caso *sub judice*, toda vez que los mismos solo estaban a cargo de la parte demandante, quien fue la que solicitó la prueba.

**NOTIFIQUESE**

SANDRA SILVIANA PEREZ HENAO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
En la fecha se notifica por ESTADO el auto anterior,  
Medellín, 05 de septiembre de 2013 fijado a las 8:00 a.m.

Verónica M<sup>a</sup> Pedraza P.  
VERÓNICA MARIA PEDRAZA PIEDRAHITA  
SECRETARIA